

3

Capítulo 3: Instrucciones para el retorno



La siguiente información es de carácter genérico, en principio válida para los participantes en el programa en cualquier estado. En cualquier caso, se recomienda dirigirse al asesor correspondiente por si existieran otros trámites adicionales específicos para los docentes del estado en particular.

I. Trámites

1. En los Estados Unidos

- Una vez tomada la decisión de retornar a España, o estando próxima la conclusión del programa (al término de los tres años o, en su caso, cinco años) el profesorado deberá comunicar la finalización de contrato y consiguiente baja en el Programa de Profesorado Visitante a:

1. Su centro docente y distrito escolar
2. Su asesor técnico de referencia.
3. El *Responsible Officer* del visado J-1 o Extensión J-1.
4. El Consulado General donde se encuentra registrado. Las instrucciones para la baja en el registro de matrícula consular se encuentran en la web del consulado correspondiente.

- Asimismo, tanto si se es funcionario de carrera como si no, se deberá solicitar un documento de **Hace constar de cese** en el Programa de Profesorado Visitante a la Consejería/Agregaduría de Educación a través del asesor de referencia de su estado. Ese documento le servirá también como certificación de los servicios prestados dentro del programa. Para que la Consejería/Agregaduría de Educación pueda expedir esta certificación, se deberá adjuntar, junto a la solicitud, una carta del distrito escolar o de la escuela, firmada en todo caso por un administrador, donde consten al menos, claramente, los siguientes datos:

- Nombre completo y apellidos del docente.
- Nombre de la escuela y, en su caso, distrito escolar en el que se ha trabajado especificando el carácter público o privado del centro.
- Indicación de que el profesor ha trabajado a tiempo completo.
- Fechas exactas de comienzo y finalización del contrato (día/mes/año).
- Niveles educativos impartidos, así como materias y, si procede, idioma en el que se han impartido las enseñanzas.

- En el caso de que el distrito haya efectuado retenciones en la nómina en concepto de jubilación, el PV debe tramitar su devolución ante el *Teacher Retirement System (TRS)* del estado correspondiente, indicando una dirección en España a la cual deba enviar un cheque en dólares por el citado concepto.

- En el caso de que se tenga prorrateado el cobro de las nóminas (24 pagas), solicitar a RRHH que envíe los cheques restantes al domicilio que se indique, en España.

- El profesorado visitante tendrá que hacer la **declaración de la renta** correspondiente al último año trabajado en Estados Unidos, que tendrá que realizarse desde España y enviar de vuelta, normalmente, antes del 15 de abril. Se debe dejar la dirección de España en la escuela para que envíen el impreso W-2. Además, se debe conservar la dirección de la oficina del IRS para poder hacer gestiones por correo. Con el W-2 y los impresos del IRS, que se pueden conseguir [en línea](#), se rellena la declaración, se envía a Estados Unidos y, en el caso de que haya devolución, ellos enviarán un

cheque en dólares que se podrá cobrar en España. Es muy probable que se tenga derecho a devolución, puesto que el último año sólo se percibe el sueldo durante medio año.

- Conviene dejar cerradas las cuentas bancarias, cancelar cualquier domiciliación bancaria (teléfono, luz, seguro del coche, etc.) y liquidar las cuentas pendientes con antelación. Si no se ha recibido la devolución de la renta del año anterior y se pidió que se hiciera por transferencia bancaria, se puede cambiar la modalidad de pago y pedir que envíen un cheque a España.
- Rellenar el impreso de Correos (USPS) para que redireccionen todo futuro correo al NUEVO DOMICILIO en España.
- Para votar, en el caso de que coincida con período electoral, solicitar el voto por correo en las oficinas de correos, pidiendo que envíen el voto al domicilio en España.
- La baja consular permite llevar a España las propiedades, adquiridas al menos 1 año antes, sin pagar IVA.

2. En España

Una vez en España, el profesorado deberá empadronarse en el municipio al que traslade su residencia aportando la correspondiente certificación de baja consular.

- **Funcionarios docentes:**

Consultar con la Unidad de personal de la comunidad autónoma los trámites que realizar para regresar al servicio activo. Con carácter general:

- i. Solicitar la reincorporación al servicio activo ante su unidad provincial de personal **en un plazo máximo de 1 mes después de haber cesado** como profesorado visitante.
- ii. A la solicitud de reincorporación al servicio activo se adjuntará el documento de Hace constar de cese en el programa expedido por la Agregaduría/Consejería de Educación en Estados Unidos.
- iii. Tramitar el cambio de situación y alta en la oficina provincial de **MUFACE** que corresponda.

- **Profesorado interino:**

Con el fin de acreditar su participación en el programa, el profesorado interino debe solicitar el correspondiente documento de Hace constar de cese ante la Consejería/Agregaduría de Educación.

La cobertura de puestos interinos se rige por unas normas e instrucciones muy específicas según cada comunidad autónoma, y pueden sufrir alteraciones cada año, en función de las necesidades del profesorado, de que se hayan convocado oposiciones al cuerpo del que se trate, de los acuerdos adoptados con los sindicatos del sector, etc. Los departamentos de personal de las comunidades autónomas son los responsables de ello. En el baremo para presentarse a oposiciones para el acceso a cuerpos docentes, algunas comunidades autónomas reconocen la experiencia docente en Estados Unidos como experiencia en enseñanza pública y otras comunidades, como enseñanza privada. Para

ello, exigen la certificación expedida por la Consejería/Agredaduría de Educación mencionada anteriormente.

II. Periodo de gracia

Los profesores con un visado J-1 dispondrán de 30 días a partir de la fecha de caducidad de su DS-2019 para permanecer legalmente en Estados Unidos. **No se debe salir y volver a pasar la aduana de Estados Unidos durante ese periodo de gracia.**

En caso de abandonar el programa anticipadamente antes de la finalización del curso escolar, los profesores deberán abandonar el país en cuanto hayan sido dados de baja en el sistema SEVIS por sus *Responsible Officers*, pues no existe ese periodo de gracia si esa es la circunstancia. Es fundamental informar al *Responsible Officer* correspondiente de la fecha de viaje regreso a España para que éste le dé de baja en el sistema.

III. Prestación por desempleo para retornados

Los emigrantes españoles que han trabajado en el extranjero y retornan sin empleo, pueden tener derecho a prestación o subsidio por desempleo si se cumplen los requisitos establecidos para cada caso.

Para más información se aconseja consultar la [Guía de Retorno a España](#) que publica el Ministerio de Trabajo y Economía Social.

A. SUBSIDIO POR DESEMPLEO PARA EMIGRANTES RETORNADOS

Es un subsidio para emigrantes españoles que han trabajado en el extranjero al menos doce meses en los últimos seis años (desde su última salida de España) y retornan sin empleo y sin ingresos, pero con intención de trabajar. El subsidio por desempleo incluye, además, la cobertura sanitaria del retornado y sus dependientes.

¿Cómo se solicita? Deben seguir la información disponible en este enlace de la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE. UU.](#)

B. PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO

Las personas trabajadoras a las que se les extinga la relación laboral y retornen a España, podrán percibir la prestación por desempleo a nivel contributivo, siempre que al retornar no tengan empleo y hayan cotizado en España un período mínimo de 360 días dentro de los seis años anteriores a la fecha de emigración sin que estas cotizaciones no se hayan tenido en cuenta para acceder a una prestación anterior.

Cómo se solicita

Deben seguir la información disponible en este enlace de la [Consejería de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en EE. UU.](#)